



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SESENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C.,

Primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. N° 1100140030862020-0036600

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **BANCO FALABELLA S.A.** contra **RICARDO BALLADALES GUZMAN**, por las consecutivas obligaciones:

1.- Por la suma de **\$10'573.000,00 M/Cte.** por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 201671987168, allegado como base de la ejecución, además de los respectivos intereses moratorios causados desde el 6 de julio de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Por la suma de **\$1'302.000,00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo, contenidos en el pagaré No. 201671987168 y discriminados en la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se reconoce personería al (a) abogado (a) **José Iván Suarez Escamilla**, como apoderado (a) judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUEZ

JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No. 056

2 DE JULIO 2020